



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 56/2019

Ref.: Pedido de licencia extraordinaria
María Belén PAOLUCCI

DICTAMEN N° 64

Buenos Aires, 26/04/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO JESÚS ALONSO

Se requiere la intervención de este órgano asesor en relación a un proyecto de Resolución (obrante a fs. 7) por el cual se resuelve otorgar a la agente María Belén PAOLUCCI, DNI N° 29.636.060, Legajo N° 126, Licencia Extraordinaria por Asuntos Particulares sin goce de haberes, de acuerdo con el inc. g) del Artículo 62 del Estatuto del Personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a partir del 22 de mayo hasta el 28 de junio de 2019 (Art. 1°).

- I -

ANTECEDENTES

En fecha 5 de abril del corriente la nombrada presentó ante el Dr. Emilio Alonso una nota solicitando la mencionada licencia a partir del 22 de mayo hasta el 28 de junio de 2019.

Fundamentó su petición en la necesidad de profundizar sus estudios de posgrado en la Universidad Complutense de Madrid.

Se advierte que dicha presentación cuenta con la conformidad del titular de la Dirección General de Protección de Derechos (fs. 2/3).

A fojas 4/6 se adjunta información acerca del curso que la agente tiene interés en tomar.

A fojas 8 luce informe emitido por el Departamento de Gestión del Empleo mediante el cual informó que: la agente reviste en la Planta Permanente desde el 9/11/2016 según emerge de la Resolución

DPSCA N° 154/2016 y que cuenta con una antigüedad efectiva en el Organismo desde el 1° de enero de 2016.

Por su parte, la Dirección de Administración visó los actuados y los remitió a este Servicio Jurídico para la intervención de su competencia (fs. 9).

A fs. 10/16 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26, 27 y 28 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019, respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de *"...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público..."*.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Art. 7 Inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. De modo liminar es dable señalar que el artículo 40 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución DPSCA N° 8/14, contempla dentro de los derechos de los que goza el personal del



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

organismo, a las licencias, justificaciones y franquicias (inciso f).

Asimismo, bajo el Título V - Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias, dispone que "El Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL es de aplicación para todo el personal permanente y temporario desde la fecha de su incorporación y mientras se encuentre vigente la relación laboral (...)".

Puntualmente el Capítulo III regula las Licencias Extraordinarias, las cuales sólo pueden ser otorgadas al personal de Planta Permanente.

La licencia extraordinaria por asuntos particulares se encuentra comprendida en el artículo 62 inciso g) del Estatuto, el cual dispone lo siguiente: "se podrá solicitar licencia sin goce de haberes por el término máximo de SEIS (6) meses, debiendo indicarse las causales que motivan el pedido y proporcionar la documentación que se requiera, siendo privativo de la autoridad competente acordar o denegar lo solicitado. Para solicitar esta licencia, el/la agente deberá contar con una antigüedad en el Organismo no inferior a DOS (2) años. Esta licencia sólo podrá repetirse con un intervalo no menor de CINCO (5) años. Deberá ser solicitada con una antelación de TREINTA (30) días corridos como mínimo ante el superior inmediato."

Sentado ello, conforme surge de las constancias obrantes en autos, puede advertirse que todos los extremos exigidos en la norma referida se encuentran cumplidos.

Esto así ya que el plazo de otorgamiento propiciado no supera el máximo previsto y la agente en cuestión reviste en la planta permanente, contando con una antigüedad superior a los dos años.

Asimismo, la interesada efectuó la solicitud ante su superior con una antelación mayor a la requerida.

2. Se deja constancia que se ha efectuado ciertas modificaciones de tipo formal al proyecto en cuestión las cuales se

encuentran receptadas en el nuevo texto que se acompaña a los fines de su consideración.

3. En otro orden, es preciso destacar que son ajenos a la competencia de esta asesoría los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalúe razones de oportunidad, mérito o conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27 y 28 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018 y 14 de marzo de 2019, respectivamente.

- III -

CONCLUSIÓN

En este contexto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.